
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN PARA OCUPAR PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DISTINTAS A VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EL 15 DE JUNIO DE 2004.- JGE114/2004.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral, el Estatuto, y las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
2. Que en el Título Segundo, del Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio; la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral; habrá dos cuerpos de funcionarios estructurados por niveles o rangos; para ingresar a éstos los aspirantes deberán acreditar los requisitos personales, académicos y de buena reputación, además de cumplir con los cursos de formación y capacitación correspondientes.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 36 del ordenamiento citado en el considerando anterior, el concurso de incorporación en modalidad de oposición será la vía primordial para la ocupación de vacantes y el acceso al Servicio, la utilización de cualquiera de las otras vías deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
4. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 59 del propio Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral aplicará los procedimientos de selección a los aspirantes a ingresar a una plaza del citado Servicio.
5. Que de acuerdo con el artículo 60 de la normatividad estatutaria vigente, el concurso de incorporación para la ocupación de vacantes, en modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos exclusivos del Servicio.
6. Que para el caso de la ocupación de los cargos y puestos distintos del de Vocal Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto vigente, la Junta General Ejecutiva fijó el pasado 15 de junio por medio de un acuerdo los términos en que se llevaría a cabo el Procedimiento de incorporación para ocuparlos, con las características señaladas en dicho precepto legal.
7. Que de conformidad con el artículo 62 del Estatuto, el Consejo General del Instituto es el órgano facultado para aprobar un modelo especial de concurso de incorporación en modalidad de oposición para ocupar las vacantes en los cargos de vocales ejecutivos.
8. Que el pasado 18 de junio la Junta General Ejecutiva presentó a consideración del Consejo General el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de vocal ejecutivo en juntas ejecutivas locales y distritales.

9. Que una vez analizada dicha propuesta por los integrantes del Consejo General se solicitó se incluyeran modificaciones en los rubros de valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes externos e internos, por lo que estimando que debe prevalecer la igualdad de oportunidades en los concursos tanto de vocal ejecutivo como distinto de vocal ejecutivo se estima necesario que los criterios adoptados por dicho órgano de dirección deberán ser incluidos en el Procedimiento de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral distintas a vocal ejecutivo en juntas locales y distritales, y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral y así garantizar que existe un equilibrio en las reglas que se emiten para regular el concurso.
10. Que conforme a lo anterior la Junta General Ejecutiva estima necesario que el Procedimiento de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral distintas a vocal ejecutivo en juntas locales y distritales, y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral que aprobó el pasado 15 de junio se modifique de acuerdo a los criterios adoptados por el Consejo General para el concurso de vocales ejecutivos.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción IV; 4, fracción I; 34; 35; 36; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones al Procedimiento de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral distintas a vocal ejecutivo en juntas locales y distritales y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se señalan y que se han agregado al Procedimiento aprobado el 15 de junio:

Modificaciones al Procedimiento de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral distintas a Vocal Ejecutivo en Juntas Locales y Distritales y en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral		
Dice	Debe decir	página
<p>II.2.2 Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes externos</p> <p>d) No se inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral, que hayan sido suspendidos o destituidos mediante imposición de sanción administrativa durante los últimos doce meses a la etapa de registro. La Dirección Ejecutiva también se cerciorará de que, en caso de separación voluntaria haya transcurrido un año después de dicha separación, teniendo como fecha para contabilizar el plazo, la de inicio de inscripciones.</p>	<p>II.2.2 Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes externos</p> <p>d) No se inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral que hayan sido destituidos mediante imposición de sanción administrativa. La Dirección Ejecutiva tampoco inscribirá a los aspirantes extrabajadores del Instituto Federal Electoral que durante los últimos doce meses anteriores a la etapa de registro, hayan sido suspendidos mediante la imposición de sanción administrativa. La Dirección Ejecutiva también se cerciorará de que en los casos de separación voluntaria haya transcurrido un año después de dicha separación. La fecha de referencia para la determinación de este plazo será la del inicio de inscripciones.</p>	4
<p>II.2.3 Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes internos</p> <p>No se inscribirá a los aspirantes que hayan sido suspendidos o destituidos mediante imposición de sanción administrativa durante los últimos doce meses a la etapa de registro, teniendo como fecha para contabilizar el plazo, la de inicio de inscripciones. Tampoco podrán participar los aspirantes, que durante ese mismo periodo hayan obtenido una calificación menor a siete en alguna de las materias</p>	<p>II.2.3. Valoración de antecedentes curriculares de los aspirantes internos</p> <p>(Segundo párrafo)</p> <p>No se inscribirá a los aspirantes que hayan sido suspendidos mediante imposición de sanción administrativa durante los últimos doce meses a la etapa de registro, teniendo como fecha para contabilizar el plazo, la de inicio de inscripciones. Tampoco podrán participar los aspirantes que hayan obtenido una calificación menor a siete en alguna de las materias del programa de formación y desarrollo profesional, o bien, una calificación menor a siete en la última evaluación del desempeño.</p>	4 y 5

Segundo. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de junio de 2004.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa.- Rúbrica.